

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado "[G.M.A.D.C.]" C/ "[L.B.A.]" S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA' BA-01165-F-2026,

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: La parte actora, al promover demanda de alimentos solicita se fije cuota provisoria durante la tramitación del presente.

Dando intervención inmediata a la Defensoría de Menores, ésta se pronunció favorablemente en dictamen que obra agregado en movimiento E0003.

En tal sentido merituando la edad del alimentado, necesidades descriptas en demanda y la cuota acordada por las partes en el año 2021, es que considero pertinente actualizar el monto de la cuota en forma provisoria en la suma correspondiente a **1 Salario Mínimo Vital y Móvil**.

En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación. **RESUELVO:**

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo dictaminado. Hágase saber.

2) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor del niño [B.T.L.], DNI [DNI_FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] de edad, UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM). Dicha suma se actualizará en la medida que varíe el SMVM. Se hace saber que en la actualidad un salario SMVM es de \$376.600. Resolución 9/2025 RESOL-2025-9-APN-CNEPYSMVYM#MCH. La vigencia se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva estará a cargo del demandado y a favor del hijo/a. La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que a continuación se abre en la Sucursal local del Banco Patagonia S.A. como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria. Se hace saber al obligado al pago que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que importa que deben hacerse efectivos los pagos hasta tanto el Tribunal de Apelación resuelva en contrario.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la actora a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el

N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria, conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Regístrese, notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza